



Movimiento Laboral Registrado (MLR)

Fuentes y notas explicativas

La fuente de información es el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que obtiene los datos estadísticos mediante la explotación de una base de datos centralizada cuya información primaria procede de la gestión realizada por las Oficinas de empleo en lo referente a las demandas de empleo presentadas y contratos registrados. Más información en www.sepe.es.

El concepto de paro registrado se refiere, según la Orden de 11 de marzo de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las demandas de empleo pendientes de satisfacer el último día del mes en las Oficinas públicas de empleo, excluyéndose las correspondientes a las siguientes situaciones:

- Trabajadores ocupados: los que solicitan un empleo para compatibilizarlo con el actual o cambiarlo por el que ocupan, los que están en suspensión de empleo o reducción de jornada por un expediente de regulación de empleo y los que están ocupados en trabajos de colaboración social.
- Trabajadores sin disponibilidad inmediata para el trabajo o situación incompatible con el mismo: los pensionistas de jubilación y de invalidez absoluta o gran invalidez, las personas mayores de 65 años, los trabajadores en situación de incapacidad temporal, maternidad o baja médica, los estudiantes de enseñanza oficial reglada menores de 25 años o demandantes de primer empleo y los alumnos de formación profesional ocupacional, cuando sus horas lectivas superen las veinte semanales, tengan una beca de manutención y sean demandantes de primer empleo.
- Trabajadores que demandan exclusivamente un empleo de características específicas: los que solicitan un empleo a domicilio, por período inferior a tres meses o de jornada semanal inferior a 20 horas, los que se inscriben en las Oficinas públicas de empleo como requisito previo para participar en un proceso de selección para un puesto de trabajo determinado y los que solicitan un empleo exclusivamente para el extranjero.
- Trabajadores eventuales agrarios beneficiarios del subsidio especial por desempleo que están percibiéndolo o que, habiéndolo agotado, no haya transcurrido un período superior a un año desde el día del nacimiento del derecho.
- También se excluyen los demandantes con demanda suspendida y los que rechacen acciones de inserción laboral adecuadas a sus características.

A partir de mayo de 2005 entró en funcionamiento el nuevo modelo de gestión SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) que permite integrar la información relativa a políticas activas de empleo y a las prestaciones por desempleo que llevan a cabo los Servicios Públicos de Empleo Estatal y Autonómicos. Este nuevo sistema ha hecho necesario un cambio metodológico en la forma de determinar los colectivos de



demandantes de empleo que deben ser excluidos de las demandas pendientes para obtener el paro registrado, conforme a la Orden Ministerial de 11 de marzo de 1985. El SEPE ha estimado series de paro registrado de fechas anteriores a mayo de 2005, aplicando a los datos históricos los criterios establecidos al modelo de gestión SISPE (www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/estadisticas/datos_estadisticos/empleo/datos/estimaciones.html).

Los contratos registrados incluyen, además de aquellos contratos que son registrados en las Oficinas Públicas de Empleo, las comunicaciones de contratación efectuadas por los empresarios a dichas Oficinas y los registrados directamente por los empresarios a través de Internet (CONTRAT@). A partir de enero de 2012, se incluyen los datos de contratos de empleados de hogar comunicados al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por la Tesorería General de la Seguridad Social, según establece el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre. Para una correcta interpretación de los datos sobre contratos debe tenerse en cuenta que:

- A partir de enero de 2011, se ha modificado el criterio de desglose de los contratos indefinidos presentado en esta publicación, habiéndose reelaborado la información de periodos anteriores de acuerdo con este nuevo criterio. La diferenciación entre contratos "Indefinido. Ordinario" e "Indefinido. Fomento de la contratación indefinida", se basa en que a estos últimos les es aplicable la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo, de 9 de julio. Para cada una de las modalidades anteriores se establece un desglose posterior atendiendo a su carácter de contrato inicial o de contrato derivado de la conversión de un contrato temporal preexistente.
- Los datos de las series "Temporal: TOTAL" y "Temporal: Otros" incluye los datos relativos a modalidades no desglosadas en la presentación de la información así como los pertenecientes a regímenes especiales de contratación (por ejemplo: artistas, servicio doméstico, etc.) y contratos que, perteneciendo a modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de introducirlos en la base de datos.